

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2573  
EDICION DE 14 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 18 DE MAYO DE 1946.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual No. 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Ing. D. JUAN W. DATES

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR .

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

#### Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta .....	" 0.50
" " 1 año, .....	" 1.—
" " de más de 1 año, ... ..	" 1.—
Suscripción mensual, .....	" 2.30
" trimestral, .....	" 6.50
" semestral, .....	" 12.70
" anual, .....	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—
  - De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—
  - De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:
 

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50	" " " "
" 15 " " "	3.—	" " " "
" 20 " " "	3.50	" " " "
" 30 " " "	4.—	" " " "
Por mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, . . . . .	3
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 21 de Mayo 16 de 1946 — (A. M.) Dispone la adquisición de talonarios de nafta con destino a los automóviles al servicio de ambos Ministerios, . . . . .	4
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 1752 — Presentación de Víctor Zerpa. Exp. 1467—Z "Mina Modesta", . . . . .	4 al 5
Nº 1751 — Presentación de Fortunato Zerpa. Exp. 1462 Letra Z, . . . . .	5
Nº 1747 — Presentación de Mario De Nigris. Exp. 1485 Letra N, . . . . .	5
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1749 — De Doña Julia Cuéllar de Rodríguez, . . . . .	5
Nº 1748 — De Don José Urbano Llamas y Paulina Morelli de Olmedo antes de Llamas, . . . . .	5
Nº 1741 — De Don Julio Cura, . . . . .	5
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, . . . . .	5
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez, . . . . .	5
Nº 1728 — De Don Juan Cabral, . . . . .	5
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram, . . . . .	5 al 6
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen, . . . . .	6
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza, . . . . .	6
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez, . . . . .	6
Nº 1700 — De Don Abundio Medina, . . . . .	6
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra, . . . . .	6
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González, . . . . .	6
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría, . . . . .	6
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos, . . . . .	6
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci, . . . . .	6
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca, . . . . .	6
Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán, . . . . .	6
Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez, . . . . .	6
Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez, . . . . .	8 al 7
Nº 1641 — De Don Ramón Arroyo, . . . . .	7
Nº 1637 — De Doña Narcisca Toledo de Lecl, . . . . .	7
Nº 1635 — De Don José Rodríguez o José Rodríguez Parra, . . . . .	7

	PAGINAS
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1750 — Deducida por don Domingo Fernández Simón, sobre inmueble ubicado en Metán, .....	7
Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia, .....	7
Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi, .....	7
Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figueroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón", .....	7 al 8
Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Eloy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña, .....	8
Nº 1645 — Deducida por Tránsito, Dolores y Félix Brito, sobre inmueble ubicado en "El Naranjo" Dpto. de R. de la Frontera, .....	8
Nº 1636 — Deducida por Doña Felisa Lérica de Helguero y Doña Victoria Lérica de Las Heras, sobre inmueble ubicado en Güemes (C. Santo), .....	8
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu, .....	8
Nº 1685 — De las fincas "San Ignacio" y "Ojo de Agua" Departamento de Anta, .....	8 al 9
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte, .....	9
Nº 1737 — Por Leoncio M. Rivas, en autos: Ord. Cobro de Salarios - Delg. Reg. Trab. y Prev. Soc. por Celso Ayerza vs. Fernando Uriburu Perú, .....	9
Nº 1723 — Por José María Decavi, en Juicio Ejecutivo: Severino Cabada vs. Dionisio Carrizo, .....	9
Nº 1708 — Por Martín Leguizamón, dispuesto en juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", ...	9
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarría Hermanos, por consignación, .....	9
Nº 1715 — En autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyaro", iniciado por Gobierno de la Provincia, .....	9
Nº 1691 — A Teodoro Bezouglouff en juicio cobro de pesos seguido por José Gavenda, .....	9
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 1736 — De Don Ciro Restituto Separio, .....	9 al 10
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	
Nº 1701 — Edicto del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de agua para riego, .....	10
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1696 — De la Arrocería del Norte, para el 23 de Mayo próximo, .....	10
<b>CONTRATOS SOCIALES</b>	
Nº 1745 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Otomana", .....	10 al 11
Nº 1742 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Chiban, Salem y Torelli", .....	11 al 12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
<b>TRIBUNALES:</b>	
Nº 1571 — del 15/5/1946, Acordada de la Corte de Justicia, .....	12 al 13
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 398 — Corte de Justicia. Segunda Sala. CAUSA: "Posesión Treintañal - Petrona Guerra de Cardozo", .....	13
Nº 399 — Juzgado de Comercio. Exp. Nº 12638. Ejecutivo: Sánchez Gabriel José vs. Falzone María Marinero de, .....	13
<b>BALANCES</b>	
Nº 1720 — De la Curtidora Salteña S. A. C. e I., .....	14

Nº 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 21 H.

Salta, Mayo 16 de 1946.

Siendo necesario proveer de nafta a los automóviles al servicio de los señores Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Requierase del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" Filial Salta, la previsión de cuatro talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de \$ 100.—, (CIENTOS PESOS M.N.), suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito y Suministros para que con dicho importe haga efectivo el pago de los referidos talonarios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 4, \$ 50.—,

Al Anexo D - Inciso XIX - Item 1 - Partida 4, \$ 50.—, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

### EDICTOS DE MINAS

N° 1752 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1467 - letra Z, Mina MODESTA. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Juan Carlos Uriburu, por don Víctor Zerpa, en el expediente N° 1467—Z de la mina de sal MODESTA a V. S. digo: Que dentro del término del art. 14 de la Ley 10.273 de Reformas al Código de Minería y de conformidad con los arts. 82, 83, 231, 232 y demás concordantes del Código de Minería; vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de esta mina con tres pertenencias de 20 hectáreas cada una, ubicadas en el Salar de Pastos Grandes; Departamento Los Andes de esta Provincia, de acuerdo al croquis que en duplicado acompaña y a la descripción siguiente: PERTENENCIA I - Partiendo del P. P. esquinero Sudeste del cateo 1382—Z, se medirán 2.000 metros con azimut 284° para llegar al lugar de extracción de la muestra que es a su vez el esquinero Sud-Oeste de esta pertenencia, de donde se medirán las

siguientes líneas: 500 metros Norte, 400 metros al Este, 500 metros al Sud y 400 metros al Oeste cerrando así la pertenencia. PERTENENCIA II - Los esquineros del lado Sud de esta pertenencia coinciden con los esquineros del límite Norte de la Pertenencia I y las direcciones y dimensiones de los lados de de esta pertenencia son idénticos a los de la Pertenencia II. PERTENENCIA III - El límite Sud de esta pertenencia coincide con el límite Norte de la Pertenencia II y las direcciones y dimensiones de los lados de esta pertenencia son idénticos a los de la Pertenencia I. Por tanto pido a V. E.: a) Ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento, en forma y por el término de ley. b) Notifique al señor Fiscal de Gobierno, por ser fiscal el terreno. c) Pase este expediente a la Inspección de Minas para que imparta las instrucciones al perito que se designará oportunamente de acuerdo al art. 1° del Decreto 1825—H de enero 21 de 1944 y d.) Se libre oficio al Juez de Paz más cercano para que presida las operaciones conforme el art. 236 del Código de Minería. Será Justicia. Juan Carlos Uriburu. —Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez y cincuenta horas. Conste. Figueroa Salta, 17 de octubre de 1945. Previamente pase a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de la verificación de la ubicación de las pertenencias de la presente mina "Modesta"; fecho vuelva a despacho. Outes. —Señor Inspector General de acuerdo a lo dispuesto por Dirección General a fs. 12 vta., esta oficina ha verificado la ubicación de las tres pertenencias de la presente mina, cuya mensura se solicita, con los datos dados por el interesado a fs. 12. Según los planos de registro gráfico no existen inconveniente para la ubicación solicitada. Salta, octubre 29 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Direcc. Gral. de Minas a sus efectos. Mariano Esteban, Inspector Gral. de Minas. Salta, 31 de octubre de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 12 y lo informado precedentemente por Inspección de Minas, referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina "Modesta" Exp. 1467—Z, de tres pertenencias de veinte hectáreas cada una, para explotación de Sal, y, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 82, 83, 231 y demás concordantes del Código de Minería, publíquese el citado escrito con sus anotaciones y proveídos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en forma y término prescripto en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. A los puntos c) y d), se proveerá en su oportunidad. Notifíquese y repóngase el papel. Luis Víctor Outes. Ante mí: Horacio B. Figueroa". En dos de noviembre de 1945 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. Lucio Cornejo. - T. de la Zerda. En 6 de mayo de 1946, notifiqué al Dr. Juan Carlos Uriburu y firma. Juan Carlos Uriburu. - M. Lavín.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1946.

761 palabras: \$ 81.30.

Publicar días: 18 y 28 de Mayo y 6 de Junio.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

N° 1751 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1462 letra Z. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en Dean Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I - Conforme al Ar. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II - La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaña es la siguiente: Partiendo de un punto (P.P.) que es el esquinero Sud - Este del cateo 1382—Z, situado en la margen Sud-Oeste de la Lagunita limítrofe al Salar de Pastos Grandes, se medirán las siguientes líneas: PP—A de 3.000 metros al Oeste; A—B, de 5.000 mts. al Sud; B-C, de 4.000 mts. Este; C-D, de 5.000 metros Norte y D—P.P. de 1.000 metros Oeste, para cerrar un rectángulo de 2.000 hectáreas. III - Con mi socio don Alejandro Trenchi, que tiene el diez por ciento en este cateo, contamos con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 de Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concedernos este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en mi Oficina hoy abril treinta de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas cuarenta. Conste. Figueroa. Salta, Abril, 30 de 1945. A Despacho: Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 quedando asentado con el número de orden 1462, al folio 370|371; doy fé: Horacio B. Figueroa. Salta mayo 2 de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha julio 23 de 1943, ejesen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el Art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. —Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, azufre y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1215. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. 8 de junio de 1945. Inspección General de Minas, junio 8 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Ing. José M. Torres. Salta, enero 16 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 7, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Explora-

ciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y Notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. -En seis de mayo de 1946, notifiqué al señor Fortunato Zerpa y firma. Fortunato Zerpa. - M. Lavín. -Salta, mayo 7 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 del folio 2 al 3, doy fé: Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1946.

717 palabras: \$ 76.05 e|18|5|46 — v|31|5|46

**Horacio B. Figueroa**  
Escribano

N° 1747 — EDICTO DE MINA: Exp. 1485 letra N. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARIO DE NIGRIS, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Balcarce N° 930, a V. S. respetuosamente digo: Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, azufre y salitre, en terrenos no labrados cercados ni cultivados, de propiedad fiscal en Pastos Grandes Departamento Los Andes de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto: Se tomará como punto de partida el centro de la parte más alta de la cumbre del cerro Nevado de Azufre y con rumbos astronómicos se medirán al Norte 2.500 metros al punto que se indicará con la letra P; desde aquí 1.000 metros al Oeste para ubicar el punto A; desde aquí 5.000 metros al Oeste al punto B; desde aquí 4.000 metros al Norte al punto C; desde aquí 5.000 metros al Este al punto D; desde aquí 4.000 metros al Sud volviendo al punto A. Se habrá así descrito el rectángulo A-B-C-D que representa la superficie que dejo solicitada con arreglo a las pertinentes disposiciones del Código de Minería y demás leyes vigentes de la materia. Será justicia. Mario De Nigris. Recibido en mi Oficina hoy octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Figueroa — Salta, octubre 23 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios Nros. 388 y 389, quedando asentado bajo el número de orden 1485-letra N, doy fé. -Salta 24 de octubre de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los

efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. -En 3 de noviembre de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y azufre y salitre, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1239. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección Gral. de Minas, 6 de noviembre de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas, para seguir su trámite. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. -Salta, 15 de marzo de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. Outes. -En 16 de mayo de 1946 se notificó al Sr. Mario de Nigris y firma. Mario De Nigris. - M. Lavín. -Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5, del folio 3 al 4, doy fé. Mayo 16 de 1946. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 16 de 1946.

750 palabras: \$ 80.— e|18|5|46 — v|31|5|46

**Horacio B. Figueroa**  
Escribano

### EDICTOS SUCESORIOS

N° 1749 — SUCESORIO: El Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación Dr. Manuel López Sanabria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA CUELLAR de RODRIGUEZ. — Salta, Mayo 10 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

40 palabras: \$ 2.—

N° 1748 — EDICTO: Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Tercera Nominación Dr. Alberto Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE URBANO LLAMAS y PAULINA MORELLI DE OLMEDO antes de LLAMAS. — Salta, Mayo 15 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

44 palabras: \$ 2.20.

N° 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alber-

to E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|5|v|22|6|46

N° 1733 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|5|46 v|18|6|46

N° 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|5|46 — v|17|6|946

N° 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.—

e|10|5|46 — v|15|6|46.

N° 1727 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de

ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
 Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
 Importe \$ 20.— e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
 e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703. — EDICTO — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
 e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bie-

nes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.  
 Salta, Abril 27 de 1946. — JULIO R. ZAMBRANO — Secretario. Importe \$ 20.— %.  
 e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
 Hasta el 6 de Junio. Importe \$ 20 —

Nº 1695 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil, 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 11 de Abril de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—  
 e|25|4|46 - v|31|5|46

Nº 1686 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 10 de 1946. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.  
 Importe \$ 20.00 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

Nº 1670 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Sebastián

Bardaci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|15|IV|46 v|29|V|46.

Nº 1669 — Testamentario: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vaca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Cítase asimismo a los herederos instituidos en el testamento don Eugenio Vaca, Dionisio Farfán, Santos Vaca, Virino Vaca y Carlos Vaca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00  
 e|15|IV|46 — v|29|V|46.

Nº 1664 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.  
 Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1651 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.  
 importe: \$ 35 — e|10|IV|46 - v|22|V|46

Nº 1646 — SUCESORIO: El suscrito Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por trein-

ta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — **Cecilio Garzón**, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.—

e|9|IV|46 - v|21|V|45.

**Nº 1641 — EDICTO SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor **MANUEL LOPEZ SANABRIA**, cita y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante don **RAMON ARROYO**, ya sean como herederos o acreedores. — Salta, 4 de abril de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA** - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|6|IV|46 - v|18|V|46.

**Nº 1637 — EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña **NARCISA TOLEDO DE LEAL** y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al Juez ha hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 3 de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

**Nº 1635 — SUCESORIO** Por disposición del BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor **Alberto E. Austerlitz**, se cita y emplaza por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y ren con derecho a la sucesión de **JOSE RODRIGUEZ** o **JOSE RODRIGUEZ PARRA**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — **TRISTAN C. MARTINEZ** - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

### POSESION TREINTAÑAL

**Nº 1750 — POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa con poder de Domingo Fernández Simón, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán, Departamento del mismo nombre con límites: Norte, propiedad de Angela Fernández de Ausensi; Sud, Antonia Portell Vda. de Samahujá; Este, Avenida Nueve de Julio; Oeste, vías del ferrocarril Central Norte Argentino. Extensión: Veinte metros de frente de Norte a Sud, por todo el fondo hasta dar con las vías

del Ferrocarril Central Norte Argentino. El Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Tercera Nominación, Dr. **Alberto Austerlitz**, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Abril 11 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Norte", y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Requírese los informes pertinentes de Dirección Gral. de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán para la recepción de la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado". **Sylvester**. (Juez interino). Salta Mayo 16 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario. 235 palabras: \$ 18.80.

**Nº 1693 — INFORME POSESORIO:** Habiéndose presentado el doctor **Merardo Cuéllar** por don **Lázaro Castaño**, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca **Vizcacheral**; Sud, el camino nacional que une **Embarcación con Formosa**, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea **Barilari** y Oeste, con la finca de don **Brígido Torres**, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor **Alberto E. Austerlitz**, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto oficiese como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don **David Alborno** y requíranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habilitase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen **Á. Austerlitz**. Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y oficiese a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. **Manuel López Sanabria** — Juez Interino. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— "%, — e|27|4|46 — v|4|6|46.

**Nº 1666 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don **Santiago Esquíu**, en representación de Doña **Fanny Burgos**, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de **Francisca Bustamante** y **Herederos de Damiana Mamaní**; Sud y Oeste, con propiedades de **Sara Diaz de Michel**; Este, con calle **Bustamante** y propiedad de **Petrona Guerra de Cardozo**, el Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. **Manuel López Sanabria** ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría **M. López Sanabria**". — Salta, Abril 9 de 1946. — **Juan C. Zuviria** - Secretario Actuario. Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

**Nº 1665. — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don **Santiago Esquíu** en representación de don **Rufino Figueroa**, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido dentro de los siguiente límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don **Aristóbulo Arredondo** y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña **Julia del Carmen San Millán**, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor **Néstor E. Sylvester** ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don **Santiago Esquíu** en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devolviera dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan ha hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de re-

ferencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

**Nº 1662 — POSESION TREINTAÑAL.**

— En el juicio: "Informe posesorio: CARASCO, GUILLERMO ELOY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Amalia", —Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento setenta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno —Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el aperebimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

**Nº 1645 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas, en representación de doña Tránsito Brito, doña Dolores Brito y don Félix Brito, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el Partido de El Naranjo, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, el que forma un rectángulo con una extensión de trescientos ochenta y seis metros de frente sobre el arroyo El Naranjo con un fondo hacia el Norte de un mil doscientos noventa y cuatro metros, lo que hace un total de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, con la finca "Chami-

cal" de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con el arroyo "El Naranjo; al Este, con herederos de don Orasmín Madariaga, y al Oeste con Baudilia Teseyra y herederos de don Orasmín Madariaga; el Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, dictó la siguiente providencia: "Salta, Marzo 12 de 1946. - Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales, y al Sr. Juez de Paz P. o S. de dicha localidad para que reciba las declaraciones ofrecidas. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. L. SANABRIA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. - Salta, Marzo 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|8|IV — v|20|V|46.

**Nº 1636 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Doctor Ramón D'Andrea en representación de doña Felisa Lérica de Helguero y doña Victoria Lérica de Las Heras, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la localidad de General Güemes, Departamento de Campo Santo, designado como lote N.º 9 de la manzana N.º 5 del plano oficial, que tiene 19.72 mts. de frente por 69 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites; norte con la calle Sarmiento; este con propiedad de las mismas interesadas; oeste con propiedad de Pedro Guzmán y Angel Lastre; sud con propiedad de Bartolomé Canudas, el Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz ha proveído lo siguiente: "Salta, marzo 7 de 1946 — Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma legal, con el aperebimiento de continuarse el trámite y del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

\$ 65.—

e|5|IV - al 17|V|46.

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

**Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE: limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera. al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—

e|6|5|46 v|11|6|46

**Nº 1685 — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.**

Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria el Dr. Jaime Sierra con poder y títulos suficientes de los Sres. GERARDO ATILIO LOPEZ LANZI, ANA MARIA JOSEFA LANZI DE LOPEZ, NELLY JOSEFINA LOPEZ LANZI y ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "San Ignacio" y "Ojo de Agua" unidos entre sí y ubicados en el partido de Guanacos, Primera Sección del Departamento de Anta con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Pozo largo" de Emilio Zigarán y "La Manga" de la sucesión de Nicolás Sarmiento; Sud, el Río Guanacos; Este, finca "Alto Alegre" de los mismos Sres. López Lanzi y Oeste con propiedad de Bernardo Ta-

balcachi o Tabarcachi, dejándose constancia que dentro de los límites mencionados se encuentra ubicada una fracción de terreno denominada "puerta de Balbuena" con una extensión de media legua de frente por dos mil ochocientas varas de fondo, que se excluye de los inmuebles "San Ignacio" y "Ojo de Agua", habiendo dictado el Señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Proc., practíquese por el perito propuesto don Hermann Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede, previa aceptación del cargo que se le discernirá en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574 del Código citado (artículo 575). Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado al C) ofíciase. MANUEL LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 22 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, escribano Secretario. 9|t: al e) 5 finise: Vale. 346 palabras \$ 49.20 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

### REMATES JUDICIALES

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchacuí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2004 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero  
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

Nº 1737. — Por LEONCIO M. RIVAS — REMATE JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Capital, recaída en los autos: "Ordinario — Cobro de Salarios — Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión por Celso Ayerza, vs. Fernando Uriburu Perú", remataré sin base el día 21 de mayo de 1946 a horas 16.30, en mi escritorio, Mitre 548 de esta ciudad, una incubadora para mil doscientos huevos, marca "New Town", N.º 5175, en perfecto estado. Se encuentra en la localidad de Atocha, en poder del señor Uriburu Perú, depositario judicial del citado bien.

En el acto de la subasta se exigirá el 30 % del precio de compra. Comisión a cargo del comprador. — Leoncio M. Rivas, Martillero. — Importe \$ 8.—

e|13 al 22|5|46.

Nº — 1723 — JUDICIAL - POR JOSE M. DECAVI - JUDICIAL. — HELADERA, MAQUINA DE HACER HELADOS, Y OTROS MUEBLES - SIN BASE. — El 17 de Mayo de 1946, a las 11 horas, en Urquiza Nº 325, por orden del Sr. Juez Paz Letrado, Nº 2, juicio "Ejecutivo - Severino Cabada vs. Dionisio Carrizo", subastaré sin base: Una máquina hacer helados "Westinhouse". Una conservadora helados. Una heladera "Siam", 4 puertas. Seis mesas madera. Doce sillas bar. Estos bienes encuéntrase en Ciudad de Orán, en poder de Dn. Dionisio Carrizo, esquina de Uriburu y López y Planes.

J. M. Decavi

Importe \$ 12.—

e|9|5|46 — v|17|5|46

Nº 1708 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El martes 21 de mayo del corriente año a las 11 horas por orden del señor Juez de Comercio y como correspondiente al juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo" en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad venderé con la base de un mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos o sea las dos terceras partes de la tasación reducida en un veinticinco por ciento un terreno ubicado en el pueblo de El Galpón con una superficie aproximada de sesenta y cinco mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, vías del ferro carril; Este, propiedades de Doña B. Salvatierra y herederos de Don J. Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache, hoy de José Leng; Oeste, propiedades de Serapio Zurita y Epifania Arias y calle pública. En el acto del remate y a cuenta del precio de venta el veinte por ciento del mismo. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón. Importe \$ 25.—

e|4|5|46 v|21|5|46

### CITACION A JUICIO

Nº 1734 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que

se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — Tristan C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 25. e|13|5 v|6|6|46

Nº 1715 — EDICTO — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, en los autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro — solicitado por el Gobierno de la Provincia" el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, diciembre 24 de 1943. Al I, II, III, IV, VI y VII. Notifíquese y ofíciase como se pide. Al V. Cítese a doña Carmen A. de Moreno y a don René Montes o sus sucesores, por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio (art. 90 del Cód. de Proc.). — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 2 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. S|Cargo.

e|6|5|46 v|28|5|46

Nº 1691 — CITACION A JUICIO. — En el juicio COBRO DE PESOS — JOSE GAVENDA contra TEODORO BEZOUGLOFF, este Juzgado de Comercio proveyó: "Salta, abril 13 de 1946... "Cítese a don Teodoro Bezougloff, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no compareciere vencido dicho término..." I. A. MICHEL O". — Salta, 24 de Febrero de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Importe \$ 25.—

e|26|4|46 - v|20|5|46

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1736 — RECTIFICACION DE PARTIDA: — En juicio "Rectificación de partida de nacimiento de Ciro Restituto Serapio deducido por señor Defensor de Menores", el señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Néstor E. Sylvester proveyó: "Salta, mayo 6 de 1946. Y vistos... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y mandando rectificar la partida de nacimiento Acta N.º 82 de Campo Quijano Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, en el sentido de que el verdadero nombre es CIRO RESTITUTO y no Ciro Rebisicato, como por error se consigna. Ofíciase a sus efectos a la Dirección del Registro Civil, previa publicación de edictos por el término de Ley de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251 en el diario que el interesado pro-

pondrá al efecto... N. E. SYLVESTER". — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e|13 al 22|5|46.

**ADMINISTRATIVAS**

Nº 1701 — **EDICTO:** De conformidad con lo prescripto en el Artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Augusto Vignoni solicitando la concesión del uso de 4.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río San Francisco para irrigar las fincas de su propiedad denominadas "Campo Grande" y "Desmonte" ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.

Salta, Abril 26 de 1946.

e|2 al 18|5|46.

**ASAMBLEAS**

Nº 1696. — **LA ARROCERA DEL NORTE. — SALTA. — CONVOCATORIA.** — Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día jueves 23 de Mayo p.v., a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle J. M. Leguizamón 960|86, para tratar la siguiente — **ORDEN DEL DIA:**

- 1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1946.
- 2º — Elección de tres directores suplentes por un año.
- 3º — Elección de síndico y síndico suplente por un año.
- 4º — Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de asamblea.

**NOTA:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, Montevideo, R. O. del U.

**EL DIRECTORIO**

Salta, 30 de Abril de 1946. — P. Martín Córdoba, Vice Presidente.

172 palabras

\$ 24.40

e|30|4|46 v|17|5|46

**CONTRATOS SOCIALES**

Nº 1745 — **ESCRITURA NUMERO SESENTA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA OTOMANA".** En la Ciudad de Salta, República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don MIGUEL ATA GERALA, sirio, soltero; don DIP HAYDAR SAADE, sirio, casado y don JOSE JAUBE, turco, soltero; los dos primeros domiciliados en el pueblo de Coronel Juan Solá, jurisdicción del departamento de Rivadavia y el último domiciliado en Embarcación, departamento de Orán, de

esta Provincia; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y expresan: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes **BASES Y CONDICIONES:** PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "LA OTOMANA", Sociedad de Responsabilidad Limitada; SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Coronel Juan Solá, departamento de Rivadavia, de esta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales, agencias, representaciones o correspondencias o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República. TERCERA: El objeto de la sociedad es la industrialización, compra-venta y comercialización del palo santo, la explotación de bosques y la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento, pudiendo además comprar y vender mercaderías en general y realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. CUARTA: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde hoy. Con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, los socios resolverán su prórroga o liquidación. QUINTA: El capital social lo constituye la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en quince cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente por partes iguales o sean quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. El capital aportado está representado por las maquinarias, herramientas, galpones y demás elementos necesarios para la instalación de la planta industrializadora que los socios tienen ya adquiridos y transfieren por este acto en pleno dominio a la sociedad, siendo el valor asignado el de costo de adquisición. SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando desde ahora designados Gerentes los socios señores Miguel Atta Gerada, sirio y don Dip Haydar Saade, sirio, ambos domiciliados en el pueblo de Juan Solá, quienes, indistintamente, representarán a la sociedad en sus relaciones internas y externas y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones en que la sociedad intervenga. Son facultades y atribuciones de los gerentes, las siguientes: realizar los pagos ordinarios de la administración, cobrar y pagar los créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; fijar los sueldos; proponer a la Junta de Socios las co-

misiones y gratificaciones; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; otorgar o aceptar hipotecas, conviniendo plazos, intereses y demás condiciones; aceptar daciones en pago; vender los productos elaborados o a elaborar; contratar seguros, fletes y transportes; suscribir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, cederlos o negociarlos en cualquier forma; otorgar avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos o en descubier-to; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales; aceptar la transferencia de inmuebles a favor de la Sociedad, suscribiendo las escrituras respectivas; estar en juicios; comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones o reclamaciones que fueren necesarias, pudiendo prorrogar o declinar jurisdicciones; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; pedir desalojos y desahucios; transigir o rescindir transacciones; pedir la quiebra de los deudores; otorgar poderes especiales o generales; tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares en las condiciones que crean convenientes; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. SEPTIMA: Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año, para resolver sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances y todo otro asunto no previsto en este contrato. Las resoluciones de la Junta de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. OCTAVA: Anualmente, en el mes de Mayo, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al socio señor José Jaube, el cincuenta por ciento; al socio señor Miguel Atta Gerada, el veinticinco por ciento y al socio señor Dip Haydar Saade, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. NOVENA: El socio señor José Jaube tendrá a su cargo la dirección técnica de

la o las fábricas y plantas industrializadoras de la sociedad, pudiendo retirar hasta la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional por mes para sus gastos personales, que se imputará a su cuenta particular. **DECIMA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. **DECIMA PRIMERA:** En caso de liquidación, ésta será practicada por los tres socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. **DECIMA SEGUNDA:** Los socios no podrán ceder sus cuotas sin la conformidad de los demás socios, teniendo éstos derecho preferente en igualdad de condiciones con terceros. **DECIMA TERCERA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. **DECIMA CUARTA:** En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Otomana" y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente, se ratifican y firman los otorgantes con los testigos don Tomás Quiñones y don Luis Carrizo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en cuatro sellos de un peso números ciento veintisiete mil trece, ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho correlativamente al ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que se agrega número ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno. Sigue a la de número anterior que termina al folio doscientos diecisiete. Raspado: sirio — sirio — n — inventario y balance. Vale. Raspado: sirio — sirio. También vale. — **DIP SAADA — JOSE JAUBE — MIGUEL ATTA GERALA.** Tgo.: Tomás Quiñones — Tgo. Luis Carrizo. Ante mí: **RAUL PULO,** Escribano. 1285 palabras — \$ 102.80.

e|17|5|46 v|22|5|46

Nº 1742 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CIENTO VEINTITRES. "CHIBAN SALES Y TORELLI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí

Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Yamil Chibán, casado en primeras nupcias, don Eduardo Salem, casado en primeras nupcias y don Juan Anacleto Torelli, soltero; los tres argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Chibán, Salem y Torelli", la que declaran constituida por este acto, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: **Artículo Primero:** La sociedad se dedicará a representaciones comerciales en general y especialmente a los ramos referentes a compra-venta de máquinas de escribir, calcular, copiar, ficheros, muebles metálicos y demás máquinas, útiles e implementos para escritorios y oficinas, pudiendo, por lo demás, realizar cualesquiera otra operación que constituya un acto de comercio. **Artículo Segundo:** La sociedad girará con la denominación de Chibán, Salem y Torelli — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta. **Artículo Tercero:** La duración de esta sociedad será de diez años contados desde hoy, pero no podrá en ningún caso disolverse antes de transcurridos los dos primeros años de su vigencia. **Artículo Cuarto:** El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta acciones de quinientos pesos cada una. **Artículo Quinto:** El capital se suscribe en proporciones iguales, o sea veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios, de las cuales queda integrado el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelva la junta de socios. **Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por los socios señores Yamil Chibán y Juan Anacleto Torelli, en el carácter de gerentes, quienes ejercerán el cargo indistintamente, y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad en todos sus actos, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar cancelaciones, suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera cla-

se de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. **Artículo Séptimo:** Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad, ni asumir la representación de personas y sociedades que ejerzan el mismo comercio. **Artículo Octavo:** Los socios gerentes señores Chibán y Torelli gozarán de una asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional el primero y cuatrocientos pesos moneda nacional el segundo, en carácter de sueldo, que se imputará a gastos generales. **Artículo Noveno:** La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una junta formada por los tres socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un Presidente. La junta se reunirá los días fijados de antemano al efecto, por lo menos una vez cada trimestre o cuando uno de los socios lo juzgue necesario a fin de conocer la marcha de la sociedad, oír los informes de los Gerentes y adoptar resoluciones sobre los negocios de la sociedad. Para las reuniones que deba realizar la Junta en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación por carta certificada. **Artículo Décimo:** El número necesario para que pueda funcionar la Junta será el de dos socios. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta podrán ser representados en ella por otros socios o personas ajenas a la sociedad mediante autorización escrita. **Artículo Décimo Primero:** De todas las reuniones que celebre la Junta, se labrará el acta correspondiente en el libro respectivo, la que, previa aprobación, será suscripta por los socios asistentes. **Artículo Décimo Segundo:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de los socios presentes, computados los votos de acuerdo con lo que dispone el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Artículo Décimo Tercero:** La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán presentar a su consideración los Gerentes con dos meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio. **Artículo Décimo Cuarto:** anualmente, en el mes de mayo se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado por la Junta, deberá ser firmado por todos los socios. **Artículo Décimo Quinto:** De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. **Artículo Décimo Sexto:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio don Juan Anacleto Torelli, y treinta por ciento para cada uno de los socios don Yamil Chibán y don Eduar-

do Salem. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. Artículo Décimo Séptimo: El socio don Juan Anacleto Torelli, en su calidad de gerente estará obligado a dedicar todo su tiempo a la administración de la Sociedad. El socio gerente don Yamil Chibán, por su parte, deberá cooperar en la administración, pero sin la obligación de hacerlo en forma permanente, pudiendo, en consecuencia, dedicar su tiempo a otras actividades. Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido resolverán sobre la continuación o liquidación de la sociedad, fijando en este último caso la forma en que ella se llevará a efecto. Artículo Décimo Noveno: En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación en la forma y modo que ellos mismos determinaren en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. Artículo Vigésimo: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un cuarto árbitro en caso de que no llegaren a un acuerdo absoluto. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. Artículo Vigésimo Primero: En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato, los comparecientes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí los testigos don Humberto González y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, números: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio quinientos ochenta y ocho, doy fe. Sobre raspado: as-l. Entre líneas Anacleto - Anacleto - Anacleto. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción - Anacleto. Todo vale. YAMIL CHIBAN - E. SALEM - J. TORELLI. H. González — Emilio Díaz — Ante mí: A. Peñalva. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que paso ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Chibán, Salem y Torelli — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso, numerados: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. ARTURO PEÑALVA — Escribano — 1535 palabras \$ 122.80 — e|17|5|46 al 22|5|46.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**TRIBUNALES**

**ACORDADA DE LA CORTE DE JUSTICIA**

ACUERDO N° 1.571. — "En la ciudad de Salta, a diez días de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Corte de Justicia el señor Presidente doctor David Saravia Castro y los señores Ministros doctores Adolfo Alberto Lona, Julio César Ranea, Ricardo Reimundín José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para tomar en consideración la nota del señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, interino de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de fecha Abril 29 del corriente año, acompañando copia del decreto N° 11.292, cuyo artículo 2° expresa: "Las declaraciones indagatorias deberán ser recibidas por los señores Jueces en el local de la cárcel penitenciaria, especialmente habilitado a tal efecto, en caso de que los inculcados o prevenidos se encuentren alojados en ella, a fin de evitar su exhibición ante el público".

Los Sres. Ministros Dres. Saravia Castro, Lona, Ranea y Reimundín, dijeron:

"No correspondiendo a las atribuciones de esta Corte proceder ex officio mediante pronunciamientos de carácter abstracto, ella debe diferir la resolución que pueda corresponder, para adoptarla en los casos contenciosos que pudieran ocurrir, sea que los jueces en lo Penal negaran aplicación al Art. 2° del decreto N° 11.292 o resolvieran aplicarlo, pues su aplicación o no aplicación no puede depender de lo que, en términos generales, resolviera a su propósito el Tribunal sino de lo que decida en cada uno de los casos que le sean traídos por interposición de un recurso o el planeamiento del conflicto correspondiente.

"Sabido es que el Poder Judicial, por su carácter, es esencialmente pasivo, según la

doctrina, nuestra legislación (Ley Nacional N° 27 art. 2°) y la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte Nacional, establecida en innumerables casos, de conformidad con los precedentes sentados por la Corte Federal de los Estados Unidos.

"Si, como acertadamente se ha dicho, anticipándose a un requerimiento el Poder Judicial avanzara declaraciones generales acerca de la legitimidad con que hayan procedido los otros poderes de gobierno, de hecho le quedarían éstos supeditados y el principio del armónico equilibrio que debe presidir su funcionamiento desaparecería desde luego. "Excepcionalmente podría quebrantar esta norma si por ejemplo alguno de los otros poderes del Estado invadiera la esfera de sus atribuciones; pero no es este el caso, pues la materia de que se trata no corresponde a las atribuciones del Poder Judicial sino a las del Poder Legislativo.

El doctor Arias Uriburu dijo:

"Lo dispuesto en el art. 2°, del decreto a consideración, es una determinación expresa, la cual se hace conocer, directamente, a esta Corte por medio de una nota remitida por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, adjuntándose copia legalizada del decreto N° 11.292, y dirigida al Sr. Presidente de esta Corte. Siendo ello así y correspondiendo a este Tribunal, por su jurisdicción, la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos, considero que debe hacerse la reserva, desde ya, a lo que pudiera haber lugar en lo concerniente a lo dispuesto en el art. 2°, ya mencionado.

"Conceptúo, pues, que esta Corte debe tomar la siguiente resolución: Acusar recibo de la nota de referencia, haciendo la reserva a que pudiera haber lugar en lo concerniente a lo dispuesto en el art. 2° del decreto, cuya copia legalizada se adjunta.

"Voto en ese sentido.

"El doctor García dijo:

"Debe limitarse esta Corte a mi juicio, al contestar la nota del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública — y por la reserva a que obliga lo dispuesto en el art. 2° del decreto N° 11.292 a manifestar en su respuesta "Que sólo corresponde a las atribuciones del Tribunal en el ejercicio de sus facultades, adoptar pronunciamientos, bien sea porque los Sres. Jueces en lo Penal resolvieran o no aplicar aquel artículo o bien para adoptarlo en igual forma, para los juicios contenciosos que puedan ocurrir por interposición de recursos o por el planteamiento del conflicto en litigio.

"Por otra parte, no considero necesario adelantar elementos ilustrativos o de juicio, frente a lo expuesto, que afirman la disposición que contiene el art. 2° de la Ley N° 27.

"Voto en este sentido.

"En cuyo mérito,

"LA CORTE DE JUSTICIA,

"RESUELVE:

"Acusar recibo de la nota de referencia, con transcripción de la presente Acordada, ha-

„ciéndose conocer ésta, igualmente, a los señores Jueces en lo Penal.

“Con lo que terminó y firman por ante el Secretario que autoriza. (Firmado): Saravia — LONA — RANEA — REIMUNDIN — ARIAS URIBURU — GARCIA. - Ante mí: Ricardo Day”.  
Hay un sello.

## JURISPRUDENCIA

Nº 398 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: “Posesión Treintenaria - Petrona Guerra de Cardozo”.

C. R.: Prescripción para adquirir - Accesión de posesiones - Instrumento privado - Escritura pública: caso en que sea necesaria - Posesión treintañal - Cesión de acciones y derechos.

DOCTRINA: I — Para admitir la accesión de posesiones a los efectos de la prescripción adquisitiva treintañal es necesario que exista un vínculo jurídico entre la posesión actual y las precedentes.

II — Para demostrar el vínculo jurídico que permita al poseedor acceder su posesión a la de su autor o antecesor, no basta el documento privado mediante el cual éste transfiera a aquél el dominio, la posesión o los derechos posesorios que tuviere de lo contrario, se trastornaría el régimen legal sobre la propiedad inmueble regulada por el C. C.

III — No puede promover el juicio de posesión treintañal, como cesionario de acciones y derechos posesorios, el que los adquirió mediante instrumento privado.

En este caso el adquirente carece de la acción declarativa.

En Salta a los tres días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para dictar sentencia en los autos caratulados “Posesión treintañal - Petrona Guerra de Cardozo” en apelación interpuesta a fs. 28 de la sentencia de fs. 28 que rechaza la demanda; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?; practicado el sorteo, dió el siguiente resultado: doctores Reimundín, Lona y García.

El Dr. Reimundín, dijo:

El Código Civil establece en el art. 2524, inc. 7º, que el dominio se adquiere por prescripción. Concordantemente los arts. 3999 y 4015 del mismo código disponen que la posesión continúa de un inmueble durante un determinado número de años (diez, cuando el inmueble ha sido adquirido con justo título y buena fé, entre presentes; veinte, en iguales condiciones, cuando el propietario está domiciliado fuera de la provincia donde el inmueble está situado; y

finalmente, treinta años, cuando el poseedor no tiene título ni buena fe, sin distinción entre presentes y ausentes) autorizan al poseedor a invocar la prescripción como un medio de adquirir el dominio del mismo.

..El poseedor de un inmueble que reúne estas condiciones, adquiere el dominio del mismo conforme a las disposiciones citadas; pero no puede disponer de él como propietario sin obtener previamente el correspondiente título que acredite el cumplimiento de los extremos legales, conociéndose con el nombre “información treintañal o treintenaria”, o simplemente “información posesoria”, el procedimiento que debe seguirse para comprobar la posesión en los términos de ley y obtener la declaración judicial de reconocimiento del dominio adquirido en esas condiciones (Alsina, “Tratado Teórico - Práctico de Derecho Procesal”, t. III, pág. 895).

Ahora bien, cabe preguntar: ¿Ha podido doña Petrona Guerra de Cardozo ejercitar la acción declarativa, aun por vía de mera información, ya que no otra cosa puede significar la sentencia pedida en la especie, sino la declaración de extinción, del dominio de un anterior propietario y a la vez en adquisición por la causante de don Fabriciano López, contratante éste de la parte actora?

¿Puede considerarse a doña Petrona Guerra de Cardozo como sucesora singular de don Fabriciano López?

Para responder a estos interrogantes que deajo planteados, debe tenerse en cuenta los siguientes antecedentes:

1) D. Fabriciano López vende por instrumento privado (boleta de fs. 2) el inmueble de cuya posesión se trata, con fecha Mayo 15 de 1942.

2) El juicio de información posesoria es iniciado por Doña Petrona Guerra de Cardozo (con fecha Febrero 18 de 1943) y no por el causante.

3) D. Fabriciano López, lo adquirió según se expresa en la boleta de fs. 2, por herencia de su señora madre doña Bernarda López de Velázquez. Estos antecedentes permiten concluir que la actora carece de acción, es decir, de la acción declarativa de prescripción promovida.

En efecto, los actos jurídicos a que se refiere el art. 1184 del C. C., revisten una eficacia relativa cuando no se hacen constar en escritura pública; así dispone el art. 1185: “Los contratos que debiendo ser hechos en escritura pública, fuesen hechos por instrumento particular firmado por las partes, o que fuesen hechos por instrumento particular en que las partes se obligasen a reducirlo a escritura pública, no quedan concluidos como tales, mientras la escritura pública no se halle firmada; pero quedarán concluidos como contratos en que las partes se han obligado a hacer escritura pública.

El art. 1187, concordante con el 1185, prescribe: “La obligación de que habla el art. 1185 será juzgada como una obligación de hacer, y la parte que resistiese hacerlo, podrá ser

demandada por la otra para que otorgue la escritura pública, bajo pena de resolverse la obligación en el pago de pérdidas e intereses”.

De manera que viene a ser un verdadero ante - acto, que a su vez, reviste el carácter de contrato previo. (Lafaille, “Contratos”, t. I, pág. 184, núm. 293).

Por otra parte, y como acertadamente lo señala el señor juez “a quo”, tampoco aparece comprobado que D. Fabriciano López sea realmente un sucesor universal de doña Bernarda López Velázquez; su justificación debió hacerse en el correspondiente juicio sucesorio; he de agregar que es fundamental, por cuanto no se establece si se trata de un hijo legítimo o natural.

El art. 3412 del C. C., establece que los hijos naturales no pueden tomar posesión de la herencia, sin pedirla a los jueces y justificar su título a la sucesión. (Véase Zavala Rodríguez, “Posesión hereditaria y declaratoria de herederos”, en J. A., t. 47, pág. 374).

Por ello, y por los fundamentos concordantes de la sentencia apelada, voto por la AFIRMATIVA.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro preopinante, Dr. Reimundín.

El Dr. García, dijo:

Adhiero al voto del Ministro Dr. Reimundín.

En mérito del acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia de fs. 26 que no hace lugar a la demanda entablada a fs. 45 de autos.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

(Ricardo Reimundín — Adolfo A. Lona — Luis C. García. — Ante mí: Angel Neo.

Nº 399 — JUZGADO DE COMERCIO.

Expediente Nº 12638. Ejecutivo: Sánchez Gabriel José vs. Falzone María Marinaro de.

LETRA DE CAMBIO. Gastos del protesto. Costas de ejecución.

El librador de un pagaré a la orden debidamente protestado está obligado al pago de las costas y gastos a que diera lugar su cobro, aun en el caso de no habérselo intimado el pago en el juicio respectivo.

PRIMERA INSTANCIA. - Salta, mayo 10 de 1946.

CONSIDERANDO:

La suscritora de los pagarés corriente a fs. 2 y 4 de autos, y protestados según testimonios de fs. 3 y 5 está obligada al pago de los gastos legales a que diera lugar su cobro — de acuerdo a lo establecido en los arts. 669, 736 y 741 del Cód. de Com. — ya que no abonó los pagarés en el día de su vencimiento (ver arts. 612, 614 y 717 inc. 4º del Cód. citado).

Por ello, SE RESUELVE: Hacer lugar a lo solicitado a fs. 20 de autos. Líbrese cheque como se pide a fs. 21.

Cópiese, y notifíquese.

I. Arturo Michel Ortiz - Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

